

tengan constancia, tras la realización por los indicados organismos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Adviértase a las autoridades y funcionarios requeridos de los responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo ordenado (artículos 75.3 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones. Sin perjuicio de ello, requiérase a la parte actora para que en el plazo de quince días pueda facilitar nuevos domicilios o bienes sobre los que trabar embargo, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo y bajo su responsabilidad, podrá entenderse que ignora esta circunstancia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requiérase y adviértase a las apremiadas en los términos de la misma. Se advierte que esta resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en plazo de cinco días hábiles recurso de reposición, ante este Juzgado, y oponerse las apremiadas en el mismo plazo, salvo cuando su domicilio no fuere conocido o se ignorase su paradero, en cuyo caso la oposición podrá formularse en el plazo de nueve días desde la notificación por edictos de este auto.

Adviértase a las ejecutadas notificadas por edictos que, en lo sucesivo, todas las providencias que recaigan, y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacerseles, se les notificarán en los estrados de este Juzgado.

Y líbrese oficio al órgano correspondiente en averiguación del domicilio exacto y demás datos en relación con la parte ejecutada.

Se tiene por desistida a la letrada señora Rosa Domenech Tudela.

Lo acuerda y manda el ilustrísimo señor don M. José Gil Lázaro, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de Lleida.

Y para que sirva de notificación en forma a las precitadas, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Lleida, a 24 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.980/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LÉRIDA

EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 136 de 2009, instruido por este Juzgado de lo social número 2 de Lleida, a instancias de don José María del Carré Vía-Calvez, don José de la Cruz Bertolo, don Alejandro Latorre Atance, doña Carolina Rosa López, don Óscar Fernández Abilla, don Marcos Martín Zamora, don Alberto del Egidio Mialdea y don José Xicola Fajas, contra

“Patrimonio Inmobiliario Empresarial, Sociedad Anónima”, “Renta Patrimonial, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, “Inversions Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima”, y “Análisis Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Limitada”, se notifica a “Renta Patrimonial, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, “Inversions Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima”, “Análisis Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Limitada”, y “Patrimonio Inmobiliario Empresarial, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

Providencia

Magistrada-juez de lo social, doña María José Gil Lázaro.—En Lleida, a 24 de septiembre de 2009.

Dada cuenta; vistas las actuaciones se observa que se ha incoado la presente ejecución por los trámites de ejecución de despido, señalándose vistilla, siendo que debe tramitarse por los trámites de ejecución de cantidad, por lo que se deja sin efecto la vistilla señalada el día 21 de octubre de 2009 y procede dictar el auto despachando ejecución por las cantidades fijadas, por conceptos de salarios e indemnización, fijados en sentencia.

Se unen los escritos de la letrada señora doña Rosa Doménech Tudela, que representa a la actora, y visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones, y una vez requerido de pago a las demandadas, se acordará lo procedente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles.

Lo manda y firma la magistrada-juez de lo social.—Doy fe.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Lleida, a 24 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.981/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SALAMANCA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Don Rufino Paíno González, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Salamanca.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 596 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Pilar Recio Robuster y doña Concepción González Santamaría, contra Fondo de Garantía Salarial, “Atlántica de Limpieza y Mantenimiento, Sociedad Anónima”, y Ad-

ministración Concursal, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Providencia

Magistrada-juez de lo social, señora Sánchez Martín.—En Salamanca, a 7 de julio de 2009.

Dada cuenta; por subsanado el error apuntado en resolución anterior. Se tiene por interpuesta la demanda de que es objeto del escrito de demanda. Se señala el día 29 de septiembre de 2009, a las diez y cuarenta horas de su mañana, en la Sala de vistas número 8, sita en la plaza de Colón, número 8, para celebrar el acto de conciliación e inmediatamente el de juicio, en caso de que no haya avenencia. Cítese a las partes, con entrega a la demandada de la copia del escrito de la demanda presentado, advirtiéndoles que es única convocatoria, que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Si la actora no compareciese se la tendrá por desistida de su demanda. La incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. De comparecer por representación, esta deberá ser acreditada por documento auténtico. Cítese al representante legal de la demandada para que comparezca el día y la hora señalados para rendir confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá tenerse por confeso. Requiérase a la demandada para que aporte la documental interesada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Lo acordó y firma la ilustrísima señora magistrada-juez. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Propuesta de providencia del secretario judicial, don Rufino Paíno González.—En Salamanca, a 29 de septiembre de 2009.

No contando la citación de la empresa demandada “Atlántica de Limpieza y Mantenimiento, Sociedad Anónima”, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y juicio señalados para el día de hoy y se señalan nuevamente para el día 3 de noviembre de 2009, a las nueve cuarenta y cinco horas, en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se hace constar que contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Lo que propongo a su señoría ilustrísima para su conformidad.—Conforme: la magistrada-juez de lo social, Ana María Sánchez Martín.—El secretario judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a “Atlántica de Limpieza y Mantenimiento, Sociedad Anónima”, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Salamanca, a 29 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.716/09)